

#596.

#639
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Se por medio del cual se establece,
a cargo del usuario, un impuesto -
interno de un diez por ciento (10%)
sobre el precio de Fariña que se cobra
por cada Mensaje escrito dirigido hacia
el exterior mediante cables, radiogramas
u otros medios aéreos, alámbricos e
inalámbricos.

28-7-70



Comunicación

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27427

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 JUL. 1970

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios -- afines, alámbricos e inalámbricos. Dicho impuesto será cobrado por la empresa de servicio público por cuya mediación se envíe el mensaje, la cual deberá depositar las sumas recaudadas, dentro de los 15 -- días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

*Aprobado - aprobado en 1970
23 de julio/70*



Joaquín Balaguer

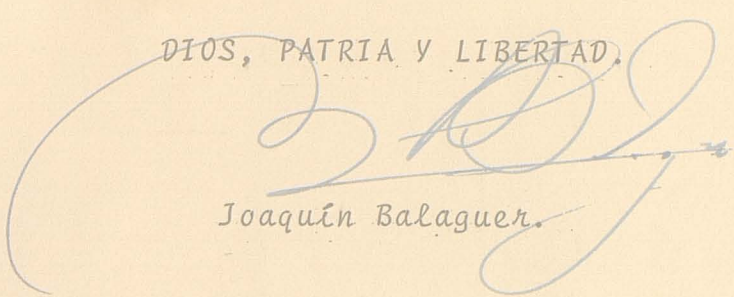
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los fondos provenientes de este gravamen quedan especializados para programas educacionales, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Espero que los señores legisladores, tomando en consideración los fines a que será destinado el producido del impuesto que se crea por medio del proyecto anexo, le habrán de impartir al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento --- (10%) sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se envíe el mensaje, deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo I.- La empresa deberá entregar al realizar el depósito una lista de los mensajes que se hayan enviado durante el mes a que el mismo corresponda, y remitirá dentro del plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Párrafo II.- Cuando la empresa tenga varias oficinas en el país y entre ellas una situada en la Capital de la República, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de Rentas Internas de esta ciudad.

Art. 3.- Los fondos provenientes del gravamen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educativos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.....

moneda incluido en orden del día



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de julio de 1970

00243

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No235 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece, a cargo del usuario un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito hacia el exterior mediante cables, radio-gamas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de julio de 1970

00243

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No235 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece, a cargo del usuario un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

00235

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 de julio de 1970.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley, por medio del cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alambricos e inalámbricos.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00234

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de julio de 1970.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensajé No.27427, de fecha 21 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se envíe el mensaje, deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo I.- La empresa deberá entregar al realizar el depósito una lista de los mensajes que se hayan enviado durante el mes a que el mismo corresponda, y remitirá dentro del plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Párrafo II.- Cuando la empresa tenga varias oficinas en el país y entre ellas una situada en la Capital de la República, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de Rentas Internas de esta ciudad.

Art. 3.- Los fondos provenientes del gravámen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educacionales, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los _____ de _____ de 19__.

Art. 1.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Jefe de las Oficinas del Senado, en su calidad de Jefe de la Administración del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

Art. 2.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Jefe de las Oficinas del Senado, en su calidad de Jefe de la Administración del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

Art. 3.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Jefe de las Oficinas del Senado, en su calidad de Jefe de la Administración del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

Art. 4.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Jefe de las Oficinas del Senado, en su calidad de Jefe de la Administración del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:

Art. 5.- En virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Jefe de las Oficinas del Senado, en su calidad de Jefe de la Administración del Poder Judicial, ha acordado lo siguiente:



Santo Domingo, D.R., a los 23 de agosto de 1970
Jefe de las Oficinas del Senado

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. _____ del libro letra _____

en el folio _____

LEGISLATURA DE 1970

10

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que establece a cargo del usuario un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito hacia el exterior mediante cables, radiogramas, u otros medios afines alámbricos e inalámbricos. PAG. 2

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años; 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Signature]
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

[Signature]
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

[Signature]
Marcos A. Jaquez F.,
Secretario.

REGISTRADA AL NO. 1000
LEGISLATURA



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 107 de la Constitución de la República Dominicana, en el sentido de que los miembros del Poder Judicial, en el momento de su elección, no estén sujetos a la juramentación que establece el artículo 107 de la Constitución.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y tres, en el Salón de Sesiones de este Poder, ha acordado aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 107 de la Constitución de la República Dominicana, en el sentido de que los miembros del Poder Judicial, en el momento de su elección, no estén sujetos a la juramentación que establece el artículo 107 de la Constitución.

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

10
LEGISLATURA Ord DE 19 70
REGISTRADA AL No. 633 L
en el folio del libro letra
No. de Decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo de los Ríos 19 70
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 JULIO 1970

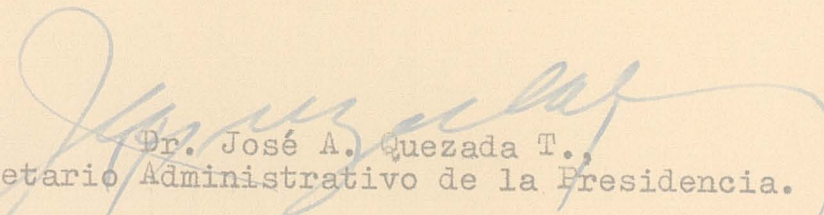
Núm: 28139

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley mediante la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 596.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 28139

28 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame manifestarle, que la Ley mediante la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 596.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

28139

28 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cumplemo manifestarle, que la Ley mediante la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 596.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 28139

28 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase manifestarle, que la Ley mediante la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 596.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.